EducaOposiciones®

PREPARACIÓN INSPECCIÓN EDUCATIVA

PREPARACIÓN
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Modelo basado en
criterio real de tribunal

CURSO 2026/27

PREGUNTAS FRECUENTES
BLOQUE 2

CONSULTAS ACADÉMICAS RESUELTAS



TEMARIO A
INSPECCIÓN EDUCATIVA

BASE NORMATIVA
Marco esencial para afrontar la oposición

CRITERIO INSPECTOR
Comprender, relacionar y aplicar la normativa

TRABAJO GUIADO
Dudas estructuradas y consolidación técnica

MUESTRA PARCIAL · DESCARGA GRATUITA
Selección académica del curso 2026/27 para consulta pública.
El material completo está reservado al alumnado matriculado.

www.educaoposiciones.es | 650 413 302 | hola@educaoposiciones.es

PREGUNTAS FRECUENTES · BLOQUE 2

EDUCACIÓN INFANTIL

EPÍGRAFE 6.1 · La etapa de Educación Infantil. Fines, principios generales y objetivos. Principios pedagógicos. Organización y currículo. Evaluación

Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos del primer ciclo

PREGUNTA

¿Las competencias específicas son de carácter básico para toda la etapa o solo para el segundo ciclo? ¿Se consideran orientativas en el primer ciclo? ¿Qué elementos son básicos y cuáles orientativos?

RESPUESTA

Hay que distinguir dos cuestiones:

- que una previsión forme parte de una norma básica estatal;
- y que un elemento curricular tenga carácter prescriptivo u orientativo.

El artículo 9.2 del Real Decreto 95/2022 establece que:

- las competencias específicas de cada área son comunes a los dos ciclos;
- las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos tienen carácter orientativo en el primer ciclo;
- en el segundo ciclo, estos elementos, junto con los objetivos de la etapa, conforman las enseñanzas mínimas.

A ello se añade que la disposición final primera excluye expresamente del carácter de normativa básica los criterios de evaluación y saberes básicos del primer ciclo.

Por tanto:

- las competencias específicas son comunes a ambos ciclos y están establecidas en una norma básica estatal, pero son orientativas para el primer ciclo;
- los criterios de evaluación y saberes básicos del primer ciclo son orientativos y, además, no tienen carácter de normativa básica;
- en el segundo ciclo, competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos, junto con los objetivos, integran las enseñanzas mínimas.

PREGUNTAS FRECUENTES · BLOQUE 2

ACTUACIÓN INSPECTORA

EPÍGRAFE 7.7 · Actuaciones, técnicas e instrumentos para el ejercicio de las funciones de la inspección educativa. La visita de inspección

Asesoramiento o requerimiento

PREGUNTA

Si al supervisar los horarios se detecta un aspecto que no se ajusta a la normativa, ¿procede formular un requerimiento o basta con asesorar al equipo directivo? ¿Dónde está el límite entre ambas actuaciones?

RESPUESTA

Debe atenderse a las circunstancias del caso.

Puede bastar inicialmente con asesorar cuando:

- existe una duda interpretativa razonable;
- el error es formal o de escasa entidad;
- no genera perjuicios relevantes;
- y el centro lo corrige inmediatamente.

Será más adecuado formular un requerimiento cuando:

- existe un incumplimiento claro;
- afecta a derechos, atención educativa, horarios, ratios o seguridad;
- persiste después de ser advertido;
- resulta necesario fijar un plazo;
- o se necesita dejar constancia formal para efectuar seguimiento.

Asesoramiento y vigilancia del cumplimiento normativo no son funciones excluyentes. La Inspección debe seleccionar una respuesta proporcionada a la naturaleza del problema.

PREGUNTAS FRECUENTES · BLOQUE 2

DERECHO Y NORMAS JURÍDICAS

EPÍGRAFE 9.1 · Las normas jurídicas, su aplicación y eficacia según el Código Civil: fuentes de derecho, aplicación y eficacia general de las normas jurídicas

Abuso de derecho

PREGUNTA

En el ejemplo de unos padres que solicitan continuamente copias de los exámenes de su hijo, ¿cuándo podría determinarse que existe realmente abuso de derecho? ¿Dónde está la línea entre el ejercicio legítimo de un derecho y su ejercicio abusivo?

RESPUESTA

La reiteración en el ejercicio de un derecho no convierte por sí sola ese ejercicio en abusivo.

El artículo 7.2 del Código Civil establece un criterio exigente: existe abuso cuando un acto u omisión, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realiza, sobrepasa manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho y ocasiona daño a un tercero.

Por ello, ante solicitudes reiteradas de una familia habría que valorar conjuntamente circunstancias como:

- si lo solicitado pertenece realmente al ámbito de sus derechos;
- si las mismas peticiones ya han sido atendidas suficientemente;
- frecuencia, volumen y contenido de las solicitudes;
- existencia o no de una finalidad legítima;
- utilización razonable de los cauces establecidos;
- consecuencias que provoca la conducta;
- y si existe un ejercicio manifiestamente desproporcionado destinado a obstaculizar o perjudicar el funcionamiento ordinario.

Por ejemplo, solicitar periódicamente información o copia de documentos a los que se tenga derecho no constituye abuso simplemente porque resulte incómodo o genere trabajo al centro.

La situación sería diferente si, una vez facilitada reiteradamente la misma documentación y ofrecidos cauces adecuados de información, se reprodujeran de forma masiva e injustificada peticiones idénticas con una finalidad manifiestamente obstructiva y con perjuicio acreditable.

Por tanto, el abuso del derecho debe aplicarse restrictivamente y de forma motivada. No permite limitar un derecho por mera reiteración: debe apreciarse un exceso manifiesto respecto de su ejercicio normal.

Esta es una selección parcial de las preguntas frecuentes de la preparación 2026/27. El documento íntegro y los demás recursos académicos forman parte del trabajo del curso.

Más información sobre la preparación: **educaoposiciones.es/parte-a-inspeccion-educativa/**